



Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que el término referido en el Art. 322 del C.G.P. transcurrió en los días: 18,19 y 22 de Abril de 2024.-Los recurrentes presentaron escrito en oportunidad.

Días Inhábiles: Abril 20,21 de 2024

Cartago, 23 de abril de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

Auto No. 350
Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Rad. No. 76-147-31-03-002-2020-00064-02
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Pronunciada la sentencia No.001 el 17 de Abril/2024 en el proceso de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantada a través de apoderado judicial por **José Julián de La Torre Holguín y Otros contra Celsia Colombia S.A. EPS Seguros Generales Suramericana S.A. llamada en garantía**, éstos formularon recurso de apelación y dentro del término consagrado en el Art. 322 del C. General del Proceso presentaron los reparos con la debida sustentación, razón por la que están dadas las condiciones para acceder a la admisión del recurso de apelación que se concederá en el efecto devolutivo para ante el Superior funcional, advirtiendo que es segunda vez que va a dicha Corporación, por cuanto con antelación conoció de recurso de queja el Doctor Felipe Francisco Borda Caicedo.-



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1°. **Conceder** el recurso de apelación formulado tanto por la demandada **Celsia Colombia S.A. E.P.S como por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A**, contra la decisión tomada mediante Sentencia No 001 de Abril 17 de 2024 por lo dicho en la motivación.

2°. La apelación se concede en el efecto devolutivo, para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia, advirtiéndolo es segunda vez que va a dicha Corporación. Conoció con antelación el doctor Felipe Francisco Borda Caicedo decidiendo recurso de queja.

3°.-En consecuencia, remítanse estas diligencias a la oficina de reparto correspondiente, compartiéndole el Link para que se tenga acceso al expediente.

4°.-Notifíquese este auto de conformidad con lo indicado en el Artículo 9° de la ley 2213 Junio 13 de 2022

**Notifíquese,
El Juez**

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Calle 11 No. 4-29 piso 2 – Tel. 3225438191
Cartago - Valle del Cauca
J02ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3374ca78a969c90cdbca0a0925d5ee6a15dc56ad5686e8f3afb78de6ce295927**

Documento generado en 26/04/2024 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>